



ASOCIACIÓN COLOMBIANA DE UNIVERSIDADES

Comentarios al texto aprobado en primer debate en la comisión primera de la cámara de representantes del Proyecto de Ley Estatutaria no. 224 de 2023 ¹

“POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL A LA EDUCACIÓN Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

1. Análisis transversal y de concordancia en el texto del proyecto de ley

Algunos conceptos se incluyen en varios apartados de la ley, con distintos alcances y enfoques, a manera de ejemplo:

- En el Art. 2. *Naturaleza y fines* se incluye **Servicio público** y separado por coma, bien común; en el mismo artículo, al hablar de inspección y vigilancia se dice “**servicio público como bien común**” lo cual es diferente en alcances.
- **Formación integral** En los principios se incluye la formación integral y se define como un proceso orientado al desarrollo de dimensiones humanas, en el Art 31 se plantea como una suma de áreas de conocimiento y capacidades y se incluyen otros temas como fines de la educación (Art. 2), la evaluación, el acompañamiento para hacer ajustes en las propuestas formativas, articulación con otros sistemas, entre otros asuntos.
- Progresividad se plantea como principio con un enfoque general comprensivo de la cobertura, acceso, mejora, eliminación de barreras. En el Artículo 38 “Progresividad” se enfoca a recursos en el marco de la sostenibilidad fiscal y establece plazo de dos años para definir los recursos, metas y acciones. A su vez, en el Art.16 se asume la **progresividad en la formación integral** “El Estado propenderá por una educación básica que consolide en todas las Instituciones educativas de manera progresiva la formación integral y el desarrollo del ser...”

2. La definición del sistema educativo y las implicaciones de este concepto en el proyecto de ley

La definición de sistema en el Art. 4 se orienta como un conjunto articulado de muchos elementos, pero no da cuenta de su composición y relaciones., lo cual deja abierta la pregunta sobre **¿cuál es el sistema educativo para nuestro país?**

¹ Análisis elaborado por el Equipo Técnico de Ascun 20-02-2024

Al no mencionar ni identificar los niveles como uno de sus componentes y posteriormente desarrollar a partir de niveles la garantía del derecho: Arts.15, 16, 17 y 18: Educación inicial, educación básica, educación media, educación superior, también menciona la educación posmedia, incluso con diferentes posibilidades de interpretación: en el Art 18 la identifica como educación superior o posmedia y en el artículo 17 afirma que “Se reconocerán otros tipos de educación que incorporen la educación posmedia” pero no los identifica.

Dado que no se precisan **los tipos de educación** que actualmente se identifican y que conforman las diferentes vías y trayectos, en el cuerpo del proyecto se incorporan de manera dispersa, o se desconocen cómo es la educación para el trabajo y desarrollo humano, la formación profesional del Sena, las cualificaciones, que las menciona de manera aislada y no reconoce el Marco Nacional de Cualificaciones. En perspectiva de educación para toda la vida, este reconocimiento de tipos y vías lo consideramos fundamental. *“Igualmente forman parte del sistema las competencias, procesos y vías de formación, la ciencia, la tecnología, los idiomas, las lenguas, la cultura, los saberes, las artes y oficios, el deporte”* (Art. 4)

En cuanto a **modalidades**, en el proyecto, Art 7., se privilegia la presencialidad, pero no se define sobre qué será esta prioridad.

En cuanto a los prestadores establece el artículo de la definición de sistema que son *“demás personas naturales y jurídicas, públicas, privadas y mixtas que prestan el servicio público educativo”*(Art. 4). Es preciso aclarar cuales son las personas mixtas. Se esperaría que se reconozca el **sistema mixto**, el cual no solamente se compone de instituciones privadas y estatales, sino la posibilidad de alianzas y apoyo para el logro de la garantía del derecho. En los principios se incluye **“Protección del sistema educativo. Se protegerá la prestación del servicio educativo a través de la oferta pública oficial, privada y mixta”**, no es claro cuál es la oferta mixta y en su denominación se habla del *sistema* pero en su contenido del *servicio*, así el sistema se limita a la oferta. Es importante reconocer que, en los prestadores privados, la educación superior es sin **ánimo de lucro**, mientras que algunos establecimientos como colegios y jardines y las instituciones para el Desarrollo Humano se pueden constituir con ánimo de lucro.

Sobre el **“sistema integral de financiamiento”**, otro de los componentes del sistema, en su desarrollo posterior se enfoca hacia las instituciones públicas, que solamente son uno de los componentes del sistema en cuanto a prestación del servicio y no abarcan la garantía del derecho, tal como es el alcance del proyecto de ley en la garantía del derecho. *“Desarrollar un sistema de financiamiento integral que establezca la estructura, los mecanismos, las fuentes necesarias para garantizar la progresividad en el acceso a la educación formal en todos los niveles, priorizando el fortalecimiento de las instituciones oficiales.”* (Art 12)

3. La tensión de los principios sobre autonomía de las instituciones de educación superior y el principio de democracia y su desarrollo en el cuerpo del proyecto de Ley, en

cuanto los mecanismos de participación, son definidos en el marco de la autonomía de las instituciones de educación superior.

En Deberes del Estado, Art 12, se establece “Promover, apoyar y garantizar la participación en la dirección y funcionamiento de las instituciones de educación en todos sus niveles y formas, de manera democrática, participativa, pluralista y directa; se prohíbe cualquier forma de delegación que sustituya la elección directa de los representantes de los estamentos de la comunidad educativa en los órganos de dirección.”

Nota: Este documento de trabajo es un apartado del análisis que adelanta el grupo jurídico y el equipo técnico de la Asociación Colombiana de Universidades.

Febrero 20 de 2024